



EXPEDIENTE ACAP 003-2025
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE MAYOR A 20 HECTÁREAS
CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI
MUNICIPIO DE TUMACO

RESOLUCIÓN No. _____

12 MAR 2026

"Por medio de la cual se autoriza Aprovechamiento Forestal Persistente Mayor a 20 hectáreas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, identificado con NIT 840000648-1, representado legalmente por el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.942.631 expedida en Tumaco (N), presenta solicitud de Aprovechamiento Forestal persistente mayor a 20 hectáreas, correspondiente al predio de propiedad del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tumaco, departamento de Nariño, cuya extensión total es de 27.214 hectáreas con 6.891 m², tal y como consta en Resolución No 002201 del 3 de diciembre de 2002 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA y en el Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No 252-19703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), de lo cual solicitó aprovechar 2.500 hectáreas de bosque natural, en un periodo de cinco (05) años, lo que se traduce en cinco unidades de corta anual de 500 Hectáreas cada una, para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Chilialde (*Trichospermum galeottis*), Chalviande (*Viola surinomensis*), Chanul (*Sacoglottis procera*), Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sajo (*Camnosperma panamense*) y Sande (*Brosimum utile*).

Que con la solicitud el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI** anexó los siguientes documentos: A. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal. B. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. C. Registro Único Tributario. D. Certificado de libertad y tradición, matrícula inmobiliaria No: 252-19703. E. Resolución No 002201 del 3 de diciembre de 2002 expedida por el INCORA. F. Acta de Asamblea General del 19 de diciembre de 2022 por medio de la cual se eligió la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**. G. Listado de asistencia a la asamblea extraordinaria de 2022. H. Plan de manejo y aprovechamiento forestal de producto forestal maderable. I. Planos. J. Plan de Inversión y Operación. K. Coordenadas. L. Tarjeta profesional del consultor. J. Resolución No. 166 de 2023 expedida por el Ministerio del Interior mediante la cual se actualiza el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**. M. Copia de consignación de derechos de trámite.

Que el día 5 de agosto de 2025, se emitió **Auto Admisorio Forestal No. 044**, mediante el cual el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica de **CORPONARIÑO**, admite la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente de Productos Forestales, por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1076

del 2015; y se designa a un funcionario del Centro Ambiental Costa Pacífica, para que realice la visita de inspección ocular programada para el día 08 de agosto de 2025. Acto Administrativo notificado el día 5 de agosto de 2025.

Que, el día 01 de agosto de 2025, mediante oficio remitido por correo electrónico, la Profesional Especializada del Centro Ambiental Costa Pacífica envió solicitud a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO para la verificación de coordenadas correspondientes al expediente de Aprovechamiento Forestal Persistente mayor a 20 hectáreas, con radicado: ACAP 003/2025.

Que, el día 06 de agosto de 2025, la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico de CORPONARIÑO, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas correspondiente al predio del CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI. Documento que hace parte integral del presente Acto Administrativo. (folios 228-231)

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite Informe Técnico de visita de inspección ocular No. **2016-2025 del 18 de agosto de 2025**, mediante el cual concluye:

"(...)

7. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.

El equipo técnico una vez concluida la verificación y evaluación del Estudio Técnico en campo concluye lo siguiente:

- Las coordenadas de ubicación del sitio de aprovechamiento registradas en el PMF poseen inconsistencias. En visita de campo se determinó que sobre el área de la corta UNO de 1075,7ha (según coordenadas en PMF) se encuentra ubicada también la UCA DOS, por tanto, se debe especificar claramente con sus respectivas coordenadas la ubicación de la corta dos y detallar en mapa debidamente presentado.
- Las coordenadas de la UCA DOS en PMF corresponde a la UCA TRES en Campo, lo cual es una incoherencia de designación de UCAS
- Las coordenadas de la UCA TRES Y CUATRO en PMF son exactamente iguales y el Plan de manejo forestal no aclara del porque la situación y da a entender que es un área de doble a aprovechamiento forestal. Por otro lado, estas áreas determinadas en PMF de acuerdo a la consulta en la Oficina de Planeación y Direccionamiento estratégico de Corponariño señala estar en predios del resguardo Indígena del Gran Río Rosario.
- En campo con ayuda del conocedor del proyecto, se tomaron datos de ubicación de la corta cuatro que comparados con las coordenadas de la UCA CUATRO del PMF señala otro lugar de aprovechamiento.
- Al no disponer de información clara de distribución y localización de las parcelas utilizadas tanto para el censo forestal de la unidad de manejo forestal como para el inventario al 100% de la UCA UNO, no fue posible esta verificación en campo, el guía conocedor de zona desconocía su distribución y en donde se encontraban ubicadas estas parcelas.
- Se recomienda que dentro de los requerimientos a realizar se solicite a la mayor brevedad posible datos exactos de ubicación y definición de unidades de corta, así mismo anexe datos de ubicación georreferenciada de las parcelas utilizadas para el censo e inventario forestal
- Se sugiere seguir las recomendaciones dadas en el protocolo cero (0) del proyecto de Gobernanza Forestal en Colombia en cual trata de la Revisión y evaluación de Planes de Manejo forestal en donde se detalla los requerimientos y forma de presentar a las autoridades ambientales las solicitudes de aprovechamiento forestal.
- Una vez se cuente con la información pendiente y exacta, es conveniente programar una segunda visita con el fin de verificar el censo e inventario forestal al 100%."



Que, mediante oficio del día 21 de agosto de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicita al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, que realice ajustes al Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de acuerdo lo señalado en el **Informe Técnico No. 2016-2025 del 18 de agosto de 2025**, otorgando para su entrega el término de 30 días.

Que el día 18 de septiembre de 2025, mediante oficio radicado por el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, solicitó una prórroga de 30 días para subsanar el requerimiento realizado por esta Corporación.

Que, el día 22 de septiembre de 2025, mediante oficio, se informa al usuario que se otorga la prórroga solicitada. Término que se venció el día 18 de octubre de 2025, sin que el solicitante presente los ajustes requeridos.

Que, de forma extemporánea, el día 19 de noviembre de 2025, el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, en calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, radicó en el Centro Ambiental Costa Pacífica la respuesta a los requerimientos y observaciones solicitadas por **CORPONARIÑO**.

Que, el día 27 de noviembre de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, mediante oficio remitido al señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, en su calidad de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, informa que: "(...) En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que regula el desistimiento tácito frente a solicitudes incompletas o no subsanadas dentro del término legal, se procederá a emitir Concepto Técnico de negación de la solicitud de aprovechamiento forestal del Consejo Comunitario Río Chagüi y a ordenar el cierre y archivo del expediente ACAP 003/2025."

Que mediante **Concepto Técnico No. 086 del 27 de noviembre de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.942.631 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, mediante escrito radicado el 10 de junio de 2025, solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente ante **CORPONARIÑO**, en el predio denominado **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, que corresponde a la jurisdicción del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 27.214 hectáreas con 6.891 metros cuadrados, de las cuales se solicitaron 2.500 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Chillaide (*Trichospermum galeottis*), Chalviande (*Virola surinomensis*), Chanul (*Sacoglottis procera*), Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sajo (*Camnosperma panamense*) y Sande (*Brosimum utile*), en cinco (5) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una.

2. ANTECEDENTES

Que el día 10 de junio de 2025, el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.942.631 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, radica documentos, plan de manejo forestal e inventario forestal en la sede de Tumaco del Centro ambiental Costa Pacífica.

Que desde el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 25 de junio de 2025, se procede a solicitar la liquidación del trámite ambiental del aprovechamiento forestal, la cual se realizó el día 26 de junio de 2025.

Que el día 28 de junio de 2025 el usuario realiza el pago del derecho de trámite, y el día 30 de junio de 2025 radica copia de los recibos de comprobante de pago en el Centro Ambiental Costa Pacífica, por lo cual se procedió a solicitar el día 1 de julio de 2025 a Tesorería la verificación de la consignación realizada por el usuario.

Que el Centro Ambiental Costa Pacífica el día 1 de agosto de 2025, solicita mediante oficio vía correo electrónico a la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, la verificación de coordenadas.

Que el día 4 de agosto de 2025, Tesorería remite la factura electrónica como respuesta de la verificación de la consignación, confirmando la revisión, verificación y cancelación del pago correspondiente.

Que el día 5 de agosto de 2025, se emitió Auto Admisorio N°044, y se declara formalmente abierto el expediente **ACAP 003/2025** de solicitud de aprovechamiento forestal persistente maderable mayor a 20 hectáreas, designando al Técnico operativo **LUIS FERNANDO RUANO** para realizar la visita de inspección ocular, y programando el día de visita para el 8 de agosto de 2025.

Que el día 6 de agosto de 2025, la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de Tumaco, que la extensión de la primera unidad de corta anual corresponde a 1.084,102 hectáreas y la segunda unidad de corta corresponde a 500,154 hectáreas, estas unidades traslapan en su totalidad con el Consejo Comunitario Unión del Río Chagüí, hacen parte de la Cuenca Hidrográfica del Río Chagüí – SZH y traslapan en su totalidad con Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª. La tercera unidad de corta anual y la cuarta unidad de corta equivalen al mismo polígono de coordenadas, lo que quiere decir que corresponden a la misma área, cuentan con una totalidad de 500,669 hectáreas y traslapan en su totalidad con el Resguardo Indígena Gran Rosario. La quinta unidad de corta anual corresponde a un área de 500,465 hectáreas, traslapa en 464,83 hectáreas con el Consejo Comunitario Unión del Río Chagüí y traslapa en 35,635 hectáreas con el Resguardo Indígena Gran Rosario. De igual manera se evidencia que por las áreas de aprovechamiento forestal, tienen curso fuentes hídricas, por lo que puede estar influenciado a las restricciones de la Ronda de Protección Hídrica establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el día 11 y 12 de agosto de 2025, se efectuó la visita de inspección ocular por parte de los Técnicos operativos **LUIS FERNANDO RUANO MARTINEZ** y **YANCARLOS MORENO CORTES**, presentando el respectivo informe técnico No 216-2025 de fecha 18 de agosto de 2025. En el informe técnico se comunica que las coordenadas del predio visitado en compañía del delegado y conocedor del área de aprovechamiento el señor Luis Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 12.907.868, en comparación con las coordenadas registradas en el Plan de Manejo Forestal (PMF) presentan varias inconsistencias. En informe reporta que durante la visita de campo el área de la primera unidad de corta anual (UCA) corresponde a 1075,7 hectáreas y no a 500 hectáreas como se plantea en el PMF. Las coordenadas de la segunda UCA en PMF corresponde a la tercera UCA en Campo. Las coordenadas de la tercera y cuarta UCA en PMF son exactamente iguales y de acuerdo a la verificación de coordenadas de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico se informa que esta área corresponde a predios propiedad del Resguardo Indígena Gran Río Rosario. Las coordenadas tomadas en campo con ayuda del conocedor del proyecto de la cuarta unidad de corta comparadas con las coordenadas de las presentadas en el PMF señalan un área de aprovechamiento diferente. De acuerdo a la verificación de coordenadas de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico se informa que 35,635 hectáreas del área de la quinta UCA corresponde a predios propiedad del Resguardo Indígena Gran Río Rosario. Además, comunica que al no disponer de información clara de distribución y localización de las parcelas utilizadas tanto para el censo forestal de la unidad de manejo forestal como del inventario al 100% de la primera UCA, no fue posible esta verificación en campo, el guía conocedor de zona desconocía su distribución y en donde se encontraban ubicadas las parcelas de inventario.

Que mediante oficio el día 21 de agosto de 2025 considerando lo reportado en el informe técnico de visita de inspección ocular No 216-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, y la respuesta a la verificación de coordenadas de la oficina de Planeación y Direcciónamiento Estratégico del 6 de agosto de 2025, el Centro Ambiental Costa Pacífica solicita al Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi presentar ajustes y aclaraciones de las inconsistencias identificadas en las coordenadas de ubicación de las unidades de corta anual. Además, se identifica inconsistencias en el inventario estadístico y el inventario forestal al 100% presentado en el PMF, sobre las que se solicita ajuste. Se otorga un periodo de **treinta (30) días calendario** para que el usuario presente los ajustes solicitados.

Que el día 18 de septiembre de 2025, el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.942.631 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, radica oficio de solicitud de prorroga al tiempo asignado para presentar los ajustes requeridos. Mediante oficio del día 22 de septiembre de 2025, se concede un periodo adicional de **treinta (30) días calendario**, sumados a los treinta (30) días previamente otorgados, para la presentación de los ajustes requeridos mediante oficio No. 104.5-0269 del 21 de agosto de 2025.

Que el día 19 de noviembre de 2025, el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 87.942.631 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, radicó oficio y documentos de respuesta a la solicitud de ajustes y aclaraciones requeridos por el Centro Ambiental Costa Pacífica. Sin embargo, considerando que la entrega de dichos ajustes se realizó por fuera del plazo inicial y de la prórroga otorgada —cuyo vencimiento máximo fue el 20 de octubre de 2025—, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que regula el desistimiento tácito frente a solicitudes incompletas o no subsanadas dentro del término legal, se informa al Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, mediante oficio del 27 de noviembre de 2025, que se procederá a emitir Concepto Técnico de negación de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por dicho Consejo, así como a ordenar el cierre y archivo del expediente ACAP 003/2025. Esta decisión se adopta en aplicación estricta de la normatividad vigente, garantizando el principio de eficacia administrativa y el cumplimiento de los términos legales establecidos.

Que el día 09 de diciembre de 2025, se radica en físico en la secretaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, el expediente para revisión por parte del equipo técnico del procedimiento de Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre, con el fin de firmar y radicar en Oficina Jurídica.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

NA

4. LOCALIZACIÓN

El área de aprovechamiento del predio denominado Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, está ubicado en la vereda Bocas de Palay, Jurisdicción del Municipio de Tumaco, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. De acuerdo a la información suministrada por el Plan de Manejo Forestal el predio general se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

4.1 Ubicación geográfica del Predio general de acuerdo al Plan de Manejo Forestal

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Vértices Predio General		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1759890.09	4382095.59
	2	1759591.94	4385676.69
	3	1758880.06	4386277.22
	4	1760031.36	4386621.03
	5	1761078.15	4386582.27
	6	1761459.44	4386170.68

	7	1768680.89	4391739.97
	8	1762151.96	4397084.26
	9	1762320.00	4397318.44
	10	1760373.31	4397773.56
	11	1752204.07	4401157.92
	12	1732482.81	4397421.54
	13	1734760.17	4390561.31
	14	1735094.07	4389686.92
	15	1737398.28	4387625.27
	16	1740506.45	4387033.47
	17	1742015.04	4386903.11
	18	1744913.22	4386458.55
	19	1745162.60	4386695.91
	20	1747973.04	4388341.65
	21	1752100.96	4388620.50
	22	1756377.82	4388249.59
	23	1755650.66	4387616.75
	24	1756186.96	4386983.70
	25	1755438.31	4385174.63
	26	1755787.13	4384007.25
	27	1754990.55	4383891.08
	28	1756693.81	4380661.26
	29	1758376.61	4381223.04

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, la solicitud de verificación de coordenadas del 1 de agosto de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 6 de agosto de 2025, y la visita de inspección ocular, se constata que el área general del predio se encuentra en el municipio de Tumaco, que la extensión total del área del predio general es de 38.705,082 hectáreas. Las unidades de corta anual solicitadas se encuentran ubicadas dentro de las coordenadas siguientes:

4.2 Ubicación geográfica Unidades de Corta Anual de acuerdo al Plan de Manejo Forestal

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Uno		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1742339.17	4389376.43
	2	1741561.96	4387193.61
	3	1743257.28	4386921.75
	4	1744760.11	4386763.00
	5	1746946.24	4388428.56
	6	1746898.61	4389777.93
	7	1745739.73	4389317.56
	8	1743866.48	4389333.43

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Dos		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1739235.64	4391553.60
	2	1738461.44	4391367.42
	3	1738481.81	4390605.79
	4	1739744.98	4390013.41
	5	1742006.46	4390081.11
	6	1741924.96	4391587.45
	7	1740213.57	4391638.22



COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Tres		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1735179.45	4394037.44
	2	1733893.70	4393575.44
	3	1734595.02	4391775.24
	4	1735363.13	4391600.00
	5	1735780.58	4392062.00
	6	1736899.35	4392651.44
	7	1736548.69	4394164.89
	8	1735763.88	4393910.00

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Cuatro		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1735179.45	4394037.44
	2	1733893.70	4393575.44
	3	1734595.02	4391775.24
	4	1735363.13	4391600.00
	5	1735780.58	4392062.00
	6	1736899.35	4392651.44
	7	1736548.69	4394164.89
	8	1735763.88	4393910.00

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Cinco		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1734259.34	4397576.70
	2	1732785.54	4397136.12
	3	1733602.34	4395221.27
	4	1735484.55	4394695.96
	5	1735395.76	4396576.92

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada el 11 y 12 de agosto de 2025, el área a aprovechar de cada una de las unidades de corta anual solicitadas se encuentra en las siguientes coordenadas:

4.3 Ubicación geográfica Unidades de Corta de acuerdo con la Visita de inspección ocular

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Uno		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1746730	4389559
	2	1745646	4389220
	3	1745199	4388034
	4	1746371	4388278

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Dos		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1743581	4389017
	2	1742574	4388773
	3	1742940	4387614

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Tres		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1741655	4390090

	2	1741670	4391430
	3	1740184	4391399
	4	1740184	4390080

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Cuatro		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1739405	4389517
	2	1738248	4388477
	3	1736902	4389749

COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA CTM12			
Unidad de Corta Cinco		NORTE	ESTE
Bocas de Palay	1	1735358	4394723
	2	1733841	4395143
	3	1734215	4397254
	4	1735328	4396538

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 1 de agosto de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 6 de agosto de 2025, y la visita de inspección ocular realizada el día 11 y 12 de agosto de 2025, el área a aprovechar de la primera unidad de corta anual (1UCA) solicitada corresponde a 1.084,102 hectáreas. Si bien la 1UCA se encuentra ubicada en el municipio de Tumaco, y dentro del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, su área no corresponde a 500 hectáreas como se plantea en el PMF, lo que se constituye en una inconsistencia. Las coordenadas de localización de la segunda unidad de corta (2UCA) presentadas en el PMF, en campo corresponden a la tercera UCA. Las coordenadas de la tercera y cuarta UCA en el PMF son exactamente iguales, y de acuerdo a la respuesta de verificación de coordenadas de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico del 6 de agosto de 2025, se informa que esta área corresponde a predios propiedad del Resguardo Indígena Gran Río Rosario. Las coordenadas tomadas en campo con ayuda del conocedor del proyecto de la cuarta unidad de corta comparadas con las coordenadas presentadas en el PMF señalan un área de aprovechamiento diferente. De acuerdo a la verificación de coordenadas de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico se informa que 35,635 hectáreas del área de la quinta UCA corresponde a predios propiedad del Resguardo Indígena Gran Río Rosario.

Los puntos de coordenadas se tomaron con la ayuda de la aplicación Avenza Maps de licencia libre, se procedió a tomar puntos de coordenadas geográficas de las UCAs, que luego en oficina se transformaron a coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Nacional CTM12 con el convertidor de coordenadas facilitado por el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, posteriormente los datos fueron llevados al software QGIS de versión libre para elaborar el respectivo mapa de ubicación, y determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se evidenció que las coordenadas no concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal presentado.

Es claro que, de acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 1 de agosto de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la respuesta de la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico enviada el 6 de agosto de 2025, y la visita de inspección ocular realizada el día 11 y 12 de agosto de 2025, se presentan varias inconsistencias en cuanto a la localización de las unidades de corta anual solicitadas, y algunas de estas presentan traslapes con áreas que no son propiedad del Consejo Comunitario. Por lo cual, se requiere realizar aclaración y ajustes que permitan identificar con precisión la localización de las áreas a aprovechar.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que con el apoyo de herramientas de ofimática de ubicación espacial y georreferenciación de versión gratuita como el Qgis, google maps y aplicaciones como Avenza Maps se proyectó la carta de navegación satelital con los datos de coordenadas del predio general y de sus unidades de corta anual, para ubicarse en campo en el predio objeto de la solicitud con

precisión. Los datos de las líneas de inventarios no se pudieron cargar ya que no se anexa en el PMF la cartografía de ubicación de las líneas de inventarios, ni las coordenadas de ubicación de las mismas.

Que durante la visita se procedió a realizar inspección ocular al área de aprovechamiento, con un primer recorrido de reconocimiento sobre el perímetro de las unidades de corta anual (UCAs) en compañía del conocedor del proyecto señor Luis Rodríguez, quien indicó el área de aprovechamiento de cada UCA. Se procedió a visitar y tomar puntos en cada una de las UCAs con el fin de verificar y realizar la comparación con las coordenadas presentadas en el PMF. Debido a la gran extensión de las áreas a verificar, y la dificultad de acceso por su topografía y época de lluvias en la zona se tomaron solo algunos datos de coordenadas por cada unidad de corta.

Que con la ayuda de la aplicación Avenza Maps de licencia libre, se procedió a tomar puntos de coordenadas geográficas de las UCAs, que luego en oficina se transformaron a coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Nacional CTM12 con el convertidor de coordenadas facilitado por el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, posteriormente los datos fueron llevados al software QGIS de versión libre para elaborar el respectivo mapa de ubicación, y determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación en oficina, se evidenció que las coordenadas tomadas en campo no concuerdan con las presentadas en el plan de manejo forestal presentado.

Que las coordenadas tomadas en campo de las UCAs, en comparación con las coordenadas registradas en el Plan de Manejo Forestal (PMF) presentan varias inconsistencias. El área de la primera unidad de corta anual (UCA) corresponde a 1075,7 hectáreas y no a 500 hectáreas como se plantea en el PMF. Las coordenadas de la segunda UCA en PMF corresponde a la tercera UCA en Campo. Las coordenadas de la tercera y cuarta UCA en PMF son exactamente iguales y de acuerdo a la verificación de coordenadas de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico se informa que esta área corresponde a predios propiedad del Resguardo Indígena Gran Rio Rosario. Las coordenadas tomadas en campo de la cuarta unidad de corta comparadas con las coordenadas de presentadas en el PMF señalan un área de aprovechamiento diferente. De acuerdo a la verificación de coordenadas de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico se informa que 35,635 hectáreas del área de la quinta UCA corresponde a predios propiedad del Resguardo Indígena Gran Rio Rosario.

Que, el solicitante anexa en soporte magnético únicamente el listado de individuos correspondientes a su inventario forestal al 100%, sin incluir la localización de los mismos, aunque el usuario manifiesta en el PMF que las parcelas utilizadas para el inventario fueron debidamente ubicadas y georreferenciadas. Asimismo, señala que los individuos a aprovechar fueron inventariados uno a uno, localizados mediante GPS e identificados con plaquetas metálicas. Sin embargo, no se aporta información ni mapas suficientemente detallados que permitan su ubicación y verificación en campo. Al no disponer de información clara sobre la distribución y localización de las parcelas utilizadas en los muestreos —tanto para el censo forestal de la unidad de manejo como para el inventario al 100% de la primera UCA—, y considerando que el guía acompañante de la visita desconocía dicha distribución y la ubicación de las parcelas de inventario, no fue posible localizarlas ni verificar los inventarios en campo.

Que una vez revisado el PMF e inventarios anexos, evidencia que no se anexa la cartografía de ubicación de las líneas de inventarios y las coordenadas de ubicación de las mismas. En la revisión del inventario, se observa que los datos presentados están relacionados solo a altura y volumen total, pero no se presentan los datos de altura y volumen comercial, si bien se presenta dos tablas una para volumen total y otra para volumen comercial los datos de las dos pestañas son los mismos. En el inventario estadístico solo se efectuó para las seis especies a solicitar para aprovechamiento, y presenta únicamente el Índice de Valor de Importancia (IVI), no se presentan los índices estadísticos Cociente de Mezcla, Índice de Menhinick, Índice de Simpson, Índice de Berger Parker, Índice de Shannon-Wiener, Índice de Margalef e Índice de Jaccard.

Que es necesario requerir los ajustes a las inconsistencias anteriores para poder dar continuidad al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, y programar nueva visita de inspección ocular para verificar los ajustes presentados.

5.1 INVENTARIO FORESTAL

El inventario presentado por el usuario para las 500 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Arboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volume n Troza (m ³)	Volume n elaborado (m ³)
Chalviande	853	245,75	2.834	2.834	2.834	0
Chillalde	980	358,69	4.136	4.136	4.136	0
Chanul	2.068	665,79	7.653	7.653	4.000	3.653
Cuangare	7.892	1.746,75	19.944	19.944	15.000	4.944
Sajo	16.191	3.092,27	34.983	34.983	30.000	4.983
Sande	5.853	1.687,48	20.450	20.450	16.000	4.450
TOTAL	33.837	7.796,73	90.000	90.000	71.970	18.030

Debido a que, el solicitante anexa en soporte magnético únicamente el listado de individuos correspondientes a su inventario forestal al 100%, sin incluir la localización de los mismos, no aporta información ni mapas suficientemente detallados que permitan su ubicación y verificación en campo. Además, en la revisión del inventario, se observa que los datos presentados están relacionados solo a altura y volumen total, pero no se presentan los datos de altura y volumen comercial, si bien se presenta dos tablas una para volumen total y otra para volumen comercial los datos de las dos tablas son los mismos.

Al no disponer de información clara sobre la distribución y localización de las parcelas utilizadas en los muestreos, tanto para el censo forestal de la unidad de manejo como para el inventario al 100% de la primera UCA, y considerando que el guía acompañante de la visita de inspección desconocía dicha distribución y la ubicación de las parcelas de inventario, no fue posible localizarlas ni verificar los inventarios en campo.

5.2 CONSIDERACIONES

Que mediante oficio el día 21 de agosto de 2025, considerando lo reportado en el informe técnico de visita de inspección ocular No 216-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, y la respuesta a la verificación de coordenadas de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico del 6 de agosto de 2025, el Centro Ambiental Costa Pacífica solicita al Consejo Comunitario Unión del Río Chagüí presentar ajustes y aclaraciones de las inconsistencias identificadas otorgando un periodo de **treinta (30) días calendario** para que el usuario presente los ajustes que se relacionan a continuación:

1. Dentro de la verificación en campo de las unidades de corta se presentan inconsistencias. La 1UCA tiene un área de 1.075,7 hectáreas, en el Plan de Manejo Forestal (PMF) se indica que son 500 hectáreas. Las coordenadas de la 2UCA en el PMF corresponden en campo a la 3UCA, las coordenadas de la 2UCA en campo están dentro del área de la 1UCA. Las coordenadas de la 3UCA y 4UCA en el PMF son las mismas, y no hacen parte del territorio del Consejo Comunitario, en campo la 3UCA es la llamada 2UCA del PMF. Las coordenadas de la 4UCA del PMF no concuerdan con las tomadas en campo. Por lo anterior, se solicita presentar aclaración sobre las coordenadas de ubicación de las unidades de corta, y anexar la cartografía de la ubicación de las unidades de corta a medio pliego.
2. Dentro del PMF se informa acerca de la realización del inventario forestal y censo forestal del área de aprovechamiento, que las líneas de inventario fueron marcadas y georreferenciadas, sin embargo, no se anexa la cartografía de ubicación de las líneas de inventarios y las coordenadas de ubicación de las mismas, por lo cual en la visita de inspección ocular considerando la gran extensión a revisar, no fue posible verificar el inventario forestal. Por lo anterior, se solicita presentar la cartografía de las líneas de inventario a medio pliego y la tabla de coordenadas de ubicación de las líneas de inventario.

3. En la revisión de las tablas de Excel donde se presenta el inventario forestal y las tablas de registro dentro del plan de manejo, se observa que los datos presentados están relacionados solo a altura y volumen total, pero no se presentan los datos de altura y volumen comercial. En Excel si bien hay dos pestañas una para volumen total y otra para volumen comercial los datos de las dos pestañas son los mismos. Se solicita aclarar si los datos presentados corresponden a volumen total o comercial, y según sea el caso complementar en el inventario los datos faltantes.
4. Las tablas donde se presenta la solicitud de volumen por especie y tipo de producto no son claros, los valores entre el volumen solicitado y el presente en el área de acuerdo al inventario no concuerda. Se solicita dar claridad en cuanto al volumen por especie y tipo de producto requerido.
5. Se informa que el inventario estadístico debe realizarse sobre todas las especies forestales presentes en el área de aprovechamiento con diámetros (DAP) mayor a 10cm, y que dentro de PMF no se presentan los índices estadísticos abundancia, Frecuencia, Dominancia, Índice de Valor de Importancia (IVI), Cociente de Mezcla, Índice de Menhinick, Índice de Simpson, Índice de Berger Parker, Índice de Shannon-Wiener, Índice de Margalef e Índice de Jaccard). Tener en cuenta el Protocolo Cero de gobernanza forestal emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Debe completarse el inventario estadístico presentado.

Que el día 18 de septiembre de 2025, el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.942.631 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, radica oficio de solicitud de prórroga al tiempo asignado para presentar los ajustes requeridos. Mediante oficio del día 22 de septiembre de 2025, se concede un periodo adicional de **treinta (30) días calendario**, sumados a los treinta (30) días previamente otorgados, para la presentación de los ajustes requeridos mediante oficio No. 104.5-0269 del 21 de agosto de 2025.

Que el día 19 de noviembre de 2025, el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 87.942.631 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, radicó oficio y documentos de respuesta a la solicitud de ajustes y aclaraciones requeridos por el Centro Ambiental Costa Pacífica.

Que, considerando que la entrega de dichos ajustes (19 de noviembre de 2025) se realizó por fuera del plazo inicial y de la prórroga otorgada, cuyo vencimiento máximo fue el **20 de octubre de 2025**, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la **Ley 1437 de 2011** – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que regula el desistimiento tácito frente a solicitudes incompletas o no subsanadas dentro del término legal el cual refiere:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "...Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el **desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Se informa al Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, mediante oficio del 27 de noviembre de 2025, que se procederá a emitir Concepto Técnico de negación de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por dicho Consejo, así como a solicitar el cierre y archivo del expediente ACAP 003/2025. Esta decisión se adopta en aplicación estricta de la normatividad vigente, garantizando el principio de eficacia administrativa y el cumplimiento de los términos legales establecidos.

6. CONCEPTÚA:

6.1 Negar la solicitud de aprovechamiento forestal persistente maderable en un área superior a veinte (20) hectáreas, prevista en el Plan de Manejo Forestal que sustenta el

expediente **ACAP 003/2025**, presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, a través del señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.942.631 expedida en Tumaco (Nariño), en su calidad de representante legal del Consejo Comunitario. La solicitud corresponde al predio denominado Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, ubicado en la jurisdicción del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una extensión total de 27.214 hectáreas con 6.891 metros cuadrados, de las cuales se pretendía aprovechar 2.500 hectáreas para la extracción de productos forestales con fines comerciales de las especies Chillalde (*Trichospermum galeottis*), Chalviande (*Virola surinomensis*), Chanul (*Sacoglottis procera*), Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sajo (*Camnosperma panamense*) y Sande (*Brosimum utile*), distribuidas en cinco (5) unidades de corta anual de 500 hectáreas cada una.

La negación se fundamenta en que los ajustes requeridos fueron entregados de manera extemporánea, una vez vencido el plazo otorgado de sesenta (60) días calendario para su presentación. En consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se procederá al cierre del expediente.

6.2 Autorizar el cierre del expediente, teniendo en cuenta que el trámite surtió el debido proceso y que la solicitud de aprovechamiento forestal persistente fue negada.

6.3 Una vez emitido el acto administrativo de negación de la solicitud de aprovechamiento forestal, informar al Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi sobre la decisión adoptada y las razones de la negación, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente concepto técnico."

Que, mediante memorando No. 1539 recibido el día 18 de diciembre de 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó a la Jefe de Oficina Jurídica que adelante la revisión jurídica y proyección del acto administrativo pertinente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el desistimiento tácito dentro del capítulo que posteriormente reglamentó la Ley 1755 de 2015, correspondiente al Derecho Fundamental de Petición, en el cual determina que cuando se hace un requerimiento y vencido el plazo el peticionario o interesado, no ha dado cumplimiento al requerimiento, se considera que ha desistido del trámite, así;

Que el **Decreto 1076 de 2015** "Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las "Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: (...)

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*"

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

A su vez el artículo 2.2.1.1.4.3. establece los requisitos para el trámite del aprovechamiento forestal persistente, así: "Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) *Solicitud formal;*

b) *Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*

c) *Plan de manejo forestal"*

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina que "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que, la Ley 1755 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (Negritas y subrayado fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que, de acuerdo con el oficio del día 21 de agosto de 2025, mediante el cual se solicitó al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, presentar los ajustes señalados en el Informe Técnico No. 2016-2025 del 18 de agosto de 2025.

Que, el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, no presentó los requerimientos en el término establecido, mismo que fue prorrogado por solicitud del usuario, por lo tanto, basándose en la normativa que rige la materia, establecida de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente Acto Administrativo, es pertinente declarar de esta manera el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de Aprovechamiento Forestal Persistente presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI** y conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará la devolución de la documentación al solicitante y el archivo definitivo de la solicitud.

Que esta determinación de la Corporación, no implica que el usuario no pueda solicitar nuevamente el trámite ambiental mencionado, una vez cumpla con los requisitos necesarios para darles continuidad, acogiendo a la normatividad vigente sobre el tema.

Que, conforme con lo anterior, este despacho determina que no es viable Aprobar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente presentado por el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**.

Que **CORPONARIÑO** es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente presentada por el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, identificado con NIT 840000648-1, representado legalmente por el señor **OLVER CORDOBA GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.942.631 expedida en Tumaco (N), o quien haga sus veces.

PARAGRAFO. - En consecuencia, **ARCHIVASE** la documentación aportada por el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, por desistimiento tácito del solicitante, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar la **DEVOLUCIÓN** de los documentos originales presentados a **CORPONARIÑO**, por el **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**; de los cuales se dejará copia íntegra, que será remitida a la oficina de archivo y correspondencia de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. - INFÓRMESE al **CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DEL RÍO CHAGÜI**, que, en caso de continuar interesado en obtener el permiso ambiental mencionado, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de **CORPONARIÑO** en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de **CORPONARIÑO**, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

12 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Diana P. [Firma]
Profesional Universitaria
Revisó: Cristhian L. [Firma]
Jefe Oficina Jurídica

